

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Palencia.*

*La Administracion general de Bienes Nacionales con fecha 21 del corriente, me comunica la siguiente circular:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general en 14 del corriente mes la órden que sigue:

El Gobierno provisional del Reino, de conformidad con el parecer de esa Administracion general y el de la Direccion de la Caja de Amortizacion, se ha servido declarar que no hay inconveniente en que se admitan vales no consolidados ó renta corriente á papel, en lugar de deuda sin interés, en pago de conventos. Lo digo á V. S. en contestacion á su consulta de 1.º de setiembre último.

Y la traslado á V. S. para gobierno de las oficinas del ramo y noticia del público, á cuyo fin se insertará en los boletines oficiales: de su recibo me dará V. S. aviso.

*La que se inserta en este boletin para conocimiento del público. Palencia 27 de octubre de 1843. = Benito María Caballero. = Insértese: Crespo.*

*Comandancia General de la provincia de Palencia.*

*El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en fecha 18 del actual, me dice lo que copio.*

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr.: En todos tiempos se ha conocido en España la importancia de que los militares no promuevan colectivamente solicitudes de ninguna especie, ni dirijan en ningun caso reclamaciones en voz de cuerpo, habiendo sido tan esmerado el celo del Gobierno en prevenir este abuso, que

constantemente ha prohibido tales representaciones, dictando al efecto las mas severas penas contra los infractores. Y si en los anteriores reinados se procedió de un modo tan conveniente para asegurar el buen órden de las tropas, no permitiéndolas pedir, tomando la voz de cuerpo, lo que debian esperar del Gobierno, ni solicitar en corporacion lo que podian obtener por medio de reverentes exposiciones muy fundadas, convincentes y á solas precisamente; deber es con mayor razon en la actualidad, bajo el sistema de Gobierno Constitucional establecido, redoblar el celo y la vigilancia, para que lejos de esta parte interesantísima del servicio sufra la menor relajacion, se corten los abusos que se notan y se establezca un rigor tan sostenido, que imposibilite pueda llegar el caso de ocurrir la menor infraccion en ningun tiempo ni circunstancias: Por lo tanto, deseando el Gobierno provisional establecer la disciplina del Ejército sobre bases sólidas, como uno de los mayores beneficios que simultáneamente puede proporcionar al Ejército y al Pais; y persuadido que no podrá conseguirse este objeto, continuando por mas tiempo el criminal abuso que en perjuicio del buen nombre del Ejército y de la seguridad de los poderes constituidos, se ha introducido de algunos años á esta parte, de que los militares hagan representaciones en voz de cuerpo, y de que dirijan exposiciones y felicitaciones firmadas por la totalidad ó parte de los individuos de los cuerpos; teniendo ademas en consideracion que las peticiones ó manifestaciones de la fuerza armada en esta forma, mas pueden reputarse por exigencias que por reverentes y sumisas exposiciones, y siguiendo el principio general reconocido en todos los paises constitucionales, de que la rigidez y disciplina militar estan en razon inversa de las libertades del Pais; se ha servido resolver que los individuos del Ejército no promuevan nunca solicitudes, re-

cursos, exposiciones ni manifestaciones de ninguna especie, bajo ningun motivo ni pretexto por plausible ó justificado que parezca, ya sea firmando varios individuos, ya uno solo á nombre y en representacion de otros, bien para solicitar alguna gracia, bien para reclamar de agravios; para dirigir felicitaciones al Gobierno, para manifestarle adhesion, ó para ofrecerle servicios; no consintiéndose otra cosa que los recursos y las instancias que previene la ordenanza, y en el modo que explica el artículo 11, titulo 17, tratado 2.º Y á fin de que no quede la menor duda y sepan todos á que atenerse, así los que obedecen como los que mandan, para la represion de las faltas que en esta parte se puedan cometer, y para la imposicion de las penas correspondientes á los que incurran en ellas, ha resuelto tambien el Gobierno que recuerde á V. E., como de su orden lo verifico con objeto de que V. E. lo haga á sus subordinados, las Reales órdenes de 11 de noviembre de 1752 y 9 de marzo de 1816, para que en todas sus partes tenga el mas puntual y cumplido efecto, con entera aplicacion á cuanto en esta disposicion se previene. Lo que de orden del Gobierno digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole copia de las dos expresadas Reales órdenes de 11 de noviembre de 1752 y 9 de marzo de 1816, que para su mayor publicidad se insertarán en el boletin oficial de cada provincia; dándome V. E. aviso de haberse verificado en los del Distrito de su mando, con remision de los boletines en que se inserten.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1843.—Serrano.—Sr. Capitan General del 8.º Distrito.

#### *Reales órdenes que se citan.*

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado la experiencia que la preocupacion de un pundonoroso impulso mal considerado hace creer, con perjuicio de la tranquilidad y buen orden de los cuerpos, que el agravio hecho á un individuo trasciende á la ofensa comun de los que sirven en aquel, de cuyo indiscreto modo de pensar resultan empeños que aventuran la subordinacion, ha resuelto el Rey que por ningun pretexto se permita, escuche ni apoye por Coronel ni Gefe militar algun recurso en voz de cuerpo, que lleve tal objeto; y declara S. M. que mirará como uno de los mas graves delitos militares en el súbdito la sugestion de tal especie, y la tolerancia en el superior que no la corte con oportuno y eficaz remedio.—Lo que participo á V. E. de su Real orden para su inteligencia, y que en la parte que le toca cele su puntual observancia.—Dios guar-

de &c. San Lorenzo el Real 11 de noviembre de 1752.—El Marqués de la Entenada.—Excmo. Sr. Inspector General de....—Excmo. Sr.: El Capitan Comandante Gefe superior del Real Cuerpo de Guardias de la Real Persona dió parte al Rey N. S. del arresto que habia impuesto á los Guardias de dicho Real Cuerpo, que componian las guardias salientes en los dias 11 y 13 de octubre del año anterior, por no haber asistido á los ejercicios, segun estaba mandado por orden de 3 del mismo; y el Rey en atencion á la celebridad de su feliz cumpleaños, por su decreto de 14 del mismo mes tuvo á bien indultarlos de la pena á que pudiesen haberse hecho acreedores por tan grave falta, cometida por individuos de un Cuerpo que por sus circunstancias debe ser ejemplo de la subordinacion, mandando quedasen anotados los que habian cometido semejante atentado, para si en lo sucesivo reincidiesen aplicarles el condigno castigo. No obstante la piedad con que el Rey se dignó tratar á estos individuos, cometieron el nuevo crimen de reunirse y recojer firmas contra lo que previene la ordenanza, y particularmente la Real orden de 11 de noviembre de 1752, para representar á S. M. como lo hicieron cuatro Guardias en nombre de toda la clase; en cuya vista conforme el Rey con lo que sobre la exposicion que hicieron manifestó el supremo Consejo de la Guerra, tuvo á bien mandar se formase la competente sumaria acerca de todos los acaecimientos ocurridos con este motivo desde el dia 11 hasta el 17 de octubre expresado; verificada esta y con presencia de que se eleve á proceso para juzgarlos de los delitos de inobediencia, insulto, falta de subordinacion á los superiores, y complot de muchos en que habian ocurrido, las leyes militares los condenarian á las graves penas que la ordenanza prescribe; usando el Rey N. S. de su paternal piedad, y conformándose con el mismo dictámen del supremo Tribunal, dado en consulta de 8 de este mes, ha mandado: que los Guardias que componian las de Palacio en los dias 10 y 12 de octubre último y dejaron de asistir á los ejercicios de los 11 y 13, sean destinados á servir de soldados distinguidos por dos años á los regimientos de caballería que se les ha señalado; que el Guardia Don Elias Arias sufra cuatro años de encierro en un castillo, sin que pueda salir de él hasta nueva disposicion de S. M., por las descompuestas é insultantes razones que tuvo la mañana del 15 con el Capitan Comandante Gefe superior de dicho Real Cuerpo delante de los guardias convocados por dicho Gefe de orden del Rey: y á estos porque en algun modo autorizaron con su silencio las referidas expresiones, que se les destine por un año á ser-

vir de soldados distinguidos en los regimientos de caballería expresados: de forma que deben servir tres años los que se hallen comprendidos en el anterior artículo y este; que los ocho Guardias que firmaron las representaciones á S. M. y al Serenísimo Señor Infante don Carlos, sean igualmente destinados á servir dos años de soldados distinguidos en los regimientos que se les ha señalado, por haber tomado la voz del cuerpo: y finalmente, es la voluntad de S. M. se repita á todo el Ejército y armada la citada Real orden de 11 de noviembre de 1752, que expidió el Sr. Don Fernando vi de gloriosa memoria, cuya copia acompaño; en que se prohíbe que ninguno haga recurso en voz de cuerpo; y mediante á que en ella no se expresa la pena que debe imponerse á los contraventores, ha mandado el Rey que los Oficiales que cometan este delito; sean depuestos de sus empleos, y el motor además sufra cuatro años de encierro en un castillo; y al mismo tiempo encarga S. M. muy particularmente á los Inspectores, Jefes de cuerpos de casa real y demas del Ejército, cuiden su observancia, á fin de desterrar el abuso y facilidad con que en algunos regimientos se estan haciendo representaciones en nombre de muchos, y evitar los desórdenes que son consecuentes y se han visto ahora en el Real Cuerpo de la persona del Rey, el primero de todo el Ejército.

*Publícata 21 de octubre de 1843.*—Juan Antonio Uzuriaga.—*Insértese: Crespo.*

*Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de las últimas elecciones que se han verificado en esta provincia para Diputados á Cortes y propuesta de Senadores.*

*Distrito de Aguilár de Campóo.*

D. Toribio Ruiz.  
Francisco Ruiz.  
Santiago Ruiz.  
Clemente Ruiz.  
Pedro Terán.  
Ignacio Ruiz.  
Miguel Ruiz.  
Lazaro Ruiz.  
Pedro de la Iglesia.  
Isidoro Rodriguez.  
Bernardo Ruiz.  
Atanasio Alvarez.  
Francisco Gutierrez.  
José Garcia.  
José Gutierrez.  
Andrés Seco.  
Mateo Garcia, mayor.  
Matias Garcia.  
Antonio Alvarez.  
Roman Gomez.

D. Manuel Gomez.  
Pedro Bielba.  
Vicente Ruiz.  
Luis Calvo.  
Benito Martin.  
Pedro Gomez, mayor.  
Francisco Diez.  
Matias Merino.  
Rafaél Merino.  
Pedro Gomez, menor.  
Bruno Calvo.  
Lorenzo Rojo.  
Justo Néstar.  
Julian Ruiz.  
Tiburcio Calvo.  
Simon Noriega.  
Manuel Ruiz.  
Gerónimo Camino.  
Victor Estébanez.  
Cándido Estébanez.

D. Bernardo Gonzalez.  
Pablo Menaza.  
Francisco Herrero.  
Vicente Martinez.  
José Aparicio.  
Pedro Martin.  
Gabriel Rueda.  
Juan Garcia.  
Juan Bielba.  
Francisco Polanco.  
Santos Revilla.  
Pedro de la Iglesia.  
Francisco de la Iglesia.  
Juan Rojo.  
Agustin Paredes.  
Juan Ruiz.  
Juan Rojo Ramos.  
Anselmo Rojo.  
Pedro Cabria.  
Joaquin Diez.  
Faustino Gomez.  
Francisco Barona.  
Melchor Fernandez.  
Juan Rodriguez.  
Simon Arenas.  
Policarpo Garcia.  
Máximo Ruiz.  
Gabino Garcia.  
Policarpo de la Fuente.  
Manuel Muñóz.  
Domingo Polanco.  
Juan Gutierrez.  
Justo Iglesias.  
Felipe Muñóz.  
Pedro Gutierrez.  
Fernando Muñóz.  
Pedro Perez.  
Pedro Millan.  
Antonio de Cos.  
Ambrosio Estébanez.  
Dionisio Perez.  
Angel Rodriguez.  
Francisco Garcia.  
Valentin Rodriguez.  
Benito Rodriguez.  
Matias Abad.  
José Perez.  
Baltasar Rodriguez Sanchez.  
Pedro Rodriguez.  
Lucas Rodriguez.  
Santiago Gutierrez.  
Julian Estébanez.  
Francisco Mesones.  
Andrés Sevilla.  
Santiago Fernandez.  
Pedro Menaza.  
Juan Mesones.  
Valentin Iglesias.  
Francisco de la Iglesia.  
Domingo de la Iglesia.  
Esteban Gutierrez.  
José Gutierrez.  
Ciriaco Rodriguez Cosío.  
Juan Bautista Rodriguez.  
Nicolás Gutierrez.  
Pedro Cabanzón.  
Pablo Fernandez.  
Manuel Cabanzón.  
Pedro Gonzalez.  
Sebastian Gonzalez.

D. Francisco Seco.  
Francisco Mata.  
Gerónimo Argüeso.  
Benito Seco.  
Francisco Rodriguez.  
Pedro Gutierrez.  
José Rey.  
Francisco Martin.  
Francisco Garcia.  
Pedro Garcia.  
Baltasar Garcia.  
Matias Garcia.  
Felipe Garcia.  
José Garcia.  
Cipriano del Olmo.  
Mateo Minguez.  
Felipe Rey.  
Pedro del Nozal.  
Isidoro Anton.  
Antonio Escudero.  
Manuel Escudero.  
Manuel Escudero.  
Francisco Nozal.  
Manuel Perez.  
Jacinto Perez.  
Pedro Garcia.  
Pablo Garcia.  
Francisco Garcia.  
José de los Rios.  
Marcos Izquierdo.  
Andrés Rodriguez.  
Andrés Alonso.  
Mateo Lopez.  
Francisco Millan.  
Ambrosio Garcia.  
Francisco Alonso.  
Gerbasio Peña.  
Bernardino Sainz.  
Francisco Herrero.  
Julian Peña.  
José Gonzalez.  
José Garcia Izquierdo.  
Fernando Ruiz.  
Eustaquio Lopez.  
Marcos Herrero.  
Roman Camino.  
Damaso Lopez.  
Leonardo Berzosa.  
José Lopez.  
Pedro Alonso.  
Elias Lopez.  
Pedro Sainz.  
Tomas Rojo.  
Pedro Ruiz.  
Pedro del Nozal.  
Pedro Bravo.  
Juan Estébanez Gutierrez.  
José Mediavilla.  
Pio Garcia.  
Pedro del Nozal Menaza.  
Andrés Estébanez.  
Pedro Ruiz Estébanez.  
Juan Estébanez Abad.  
José Alonso Abad.  
Leon del Barrio.  
José Muñóz.  
Pedro Rodriguez Alonso.  
Pedro Rozas.  
Patricio Salceda.  
Fernando Villalobos.

D. Nicanor Ruiz.  
Ciriaco del Rio.  
Agustin del Rio.  
Francisco Ruiz.  
Simón Ruiz.  
Victor de la Sierra.  
José Alcalde.  
Damian Alcalde.  
Sebastian Gonzalez.  
Miguel del Rio.  
José Alonso.  
Casimiro Rojo.  
Alejandro Olea.  
Manuel Rozas.  
José Revilla.  
Guillermo Rodriguez.  
Celestino Martin.  
Tomas Gonzalez.  
Manuel Gonzalez.  
Marcos Alcalde.  
Manuel Mediavilla.

D. Eusebio Gonzalez.  
Manuel Sierra.  
Teodosio Aparicio.  
Manuel Toribio.  
Gerónimo de Cábria.  
Toribio Estébanez.  
Simón del Barrio.  
Juan Toribio.  
Felipe Toribio.  
Clemente Calderón.  
Tomás Estébanez.  
Ignacio Cuebas.  
Miguel García.  
Juan Manuel Amo.  
Francisco de Hoyos.  
Lucas Ruiz.  
Braulio Alvarez.  
Juan Muñoz.  
Francisco Calderón.  
Fernando Ruiz.  
(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

Todos los Sres. Oficiales y tropa retirados en esta Provincia pueden cuando gusten, pasar en casa su Habilitado á recibir una paga, perteneciente al mes de octubre próximo pasado.—*Insértese: Crespo.*

*Comision especial de venta de bienes nacionales de la provincia de Palencia.*

El Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia en providencia de 10 del actual, se ha servido aprobar el remate en venta celebrado en esta Capital el dia 1.º del mismo, del Soto titulado del Obispo, que perteneció á la Mitra de esta Diócesis.

Con fecha 16 del mismo han sido aprobados los remates en venta celebrados en el partido, de varias fincas que en término de Bañes, Santibañez de Resoba y Pozancos, pertenecieron al Clero secular de los mismos, á excepcion de los de la 1ª suerte de prados de la fábrica de la Iglesia de Bañes y la 1ª de la de Pozancos, y la única del Beneficio de Castrecies en el mismo; cuyos remates tuvieron efecto en la Capital como mas ventajosos.

Con igual fecha han sido aprobados los remates en venta celebrados en esta Capital el dia 25 de setiembre último, de varias fincas que correspondieron al Clero secular de Revilla de Collazos, y radican en su término alcabalatorio.

Asimismo han sido aprobados en decreto de 16 del corriente los remates en venta de las 8 primeras suertes de tierras que correspondieron al Clero secular de Itero de la Vega, que tuvieron efecto en el partido,

y las de las 18 suertes restantes del mismo pueblo, celebrados en la Capital en los dias 3 y 4 del mes de la fecha.

Con fecha 18 del que rige han sido igualmente aprobados los remates en venta celebrados en esta Capital en el dia 6 de setiembre último, de 2 huertas radicantes en término de esta ciudad, procedentes del Clero secular de la misma.

Con igual fecha ha sido aprobado el remate en venta celebrado en esta Capital, de una casa sita en el casco de la misma, calle Mayor Antigua, número 22, que perteneció á la Capellanía de Casa-sola.

Ultimamente, han sido aprobados en decreto del mismo dia los remates en venta celebrados en el partido el dia 8 del corriente, de varias fincas que en término de Hornillos de Cerrato y Hiermedes, pertenecieron al Clero secular de los mismos, á excepcion del tercer quignon de tierras que correspondió á la Capellanía de D. Manuel Rojo, cuyo remate tuvo efecto en la Capital como mas ventajoso.

Palencia 19 de octubre de 1843.—J. Luis Clavero.—*Insértese: Crespo.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Herrera de Valdecañas, su dotacion 150 fanegas de trigo, libre de toda carga y casa de valde, cuyo salario será cobrado por el agraciado bajo repartimiento que el Ayuntamiento á el efecto le entregue, y por separado la barba de los particulares que se rasuran en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de aquel Ayuntamiento: y la provision se verificará el dia primero de diciembre próximo.

Asimismo se halla vacante la plaza de herrero de dicha villa; con la advertencia á los licitadores á ella, de que el pueblo se compone de 20 á 25 labranzas.—*Insértese: Crespo.*

## PARTE NO OFICIAL.

Del molino del pueblo de Rivas han desaparecido tres caballerías de las señas siguientes: Un pollino mohino, capon, edad conocida, lomo de galgo, alzada crecida, y en el ojo izquierdo señal de tener untura, lijado de la parte de atras. Un buche cárdino, pequeño, corrido de atras, entero, y 4 años de edad. Y la otra una burra negra, bociblanca, edad conocida, señalada á la parte de atras del aparejo, y alzada regular. Si alguna persona tuviese noticia de ellas, tendrá la bondad de avisar á Domingo Rodriguez, residente en dicho molino, el que dará el correspondiente hallazgo.—*Insértese: Crespo.*

**PALENCIA:** Imprenta de M. Garrido, calle del Trompadero, número 5.